

CAPÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTOS ANTE LA UIT

Los procedimientos ante la UIT para obtener el registro de los recursos orbitales (ya sea una posición en la órbita GEO o respecto de otras órbitas y las frecuencias asociadas) y su consecuente derecho a ocuparlos, son complejos, especializados y pueden variar de tiempo en tiempo debido a los cambios que se están dando en cuanto a constelaciones satelitales y los que se incorporan en las conferencias mundiales de radiocomunicaciones (CMR).

Las normas son la Constitución y Convenio de la UIT (de manera general), el RR-UIT y sus apéndices, las resoluciones adoptadas en las CMR, y las reglas de procedimiento. Además, intervienen el Registro Internacional de Frecuencias y la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias del Buró de Radiocomunicación de la UIT (BR IFIC) de la parte de servicios espaciales.

Quienes llevan a cabo las gestiones ante la UIT son las administraciones de los Estados miembro de la UIT, aun cuando puedan estar impulsando esos trámites empresas con interés de obtener la prioridad en los recursos orbitales.

Se entiende por administración “Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos”.³⁶⁵

³⁶⁵ Artículo 1, sección I, apartado 1.2, del RR-UIT.

En el caso de México, la administración es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), y el IFT es la administración relacionada.³⁶⁶

La intención de esta investigación ha sido poder presentar de la manera más sencilla posible los temas satelitales y del espacio, por lo que a continuación explico los procedimientos conceptualmente, en el entendido de que para buscar el registro de recursos orbitales ante la UIT se deberán revisar a detalle las normas aplicables por los múltiples y distintos supuestos y particularidades que pueden derivarse de cada caso concreto.

Se inicia con el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR), para continuar con la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC). A continuación, se expone la coordinación, que es un procedimiento de enorme relevancia en materia satelital, así como lo relativo a planes espaciales y el procedimiento conocido como reglamentario. En seguida, se hace referencia a las misiones de corta duración que están siendo cada vez más utilizadas por distintos actores del espacio. Finalmente, se verá lo relativo a la debida diligencia administrativa y la puesta en servicio de los satélites.

I. REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS (MIFR)

El Registro Internacional de Frecuencias (MIFR, por sus siglas en inglés de *Master International Frequency Register*) es aquel en el que se inscriben las características de las asignaciones de frecuencias, las asignaciones de las POG y las asignaciones de órbitas satelitales con sus frecuencias asociadas, así como las estaciones terrenas asociadas a una estación espacial que operan en Tierra.³⁶⁷

³⁶⁶ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Member State Entries*, UIT, última consulta 14 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/hub/membership/our-members/directory/?myitu-members-states=true&request=organisations&id=1000100411>.

³⁶⁷ Artículo 8.1 y nota al pie 8.1.1 del RR-UIT. Unión Internacional de Telecomunicaciones, *ITU-R: Managing the radio-frequency spectrum for the world*,

Así, el MIFR es un instrumento esencial donde pueden consultarse los sistemas satelitales registrados. Para obtener la inscripción en el MIFR en cuestiones espaciales, se deberá: 1) cumplir con el Cuadro Internacional de Frecuencias y el RR-UIT; 2) seguir los procedimientos que se explican en la sección III de este capítulo; 3) obtener conclusiones favorables y, después; 4) realizar la debida diligencia administrativa (véase sección V de este capítulo).

Derecho de reconocimiento internacional. La inscripción de una asignación en el MIFR otorga el derecho al reconocimiento internacional de dichas frecuencias/estaciones espaciales a favor de la administración de que se trate. El derecho de reconocimiento internacional tiene implícito un derecho de preferencia y prelación respecto de nuevos sistemas satelitales.³⁶⁸

Debe señalarse que en la regulación de la UIT está implícito el principio de “el primero en tiempo, el primero en derecho” en cuanto al orden en que reciben y tramitan las solicitudes,³⁶⁹

UIT, última actualización: octubre de 2021, última consulta: 14 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/en/mediacentre/backgrounders/Pages/itu-r-managing-the-radio-frequency-spectrum-for-the-world.aspx>.

³⁶⁸ Koenig y Busch argumentan que la UIT no confiere derechos de uso, sino sólo el reconocimiento internacional de prioridad de uso, pues las posiciones orbitales y sus frecuencias no pueden ser apropiadas por los Estados en términos del Tratado del Espacio. Asimismo, Koenig y Busch afirman que los derechos de uso se dan a través del derecho doméstico de cada país, y los términos a través de los cuales se autoriza dicho uso deben cumplir con las disposiciones de la UIT y deben corresponder precisamente con el expediente satelital tramitado en la UIT. Koenig, Christian y Busch, Martin, “Regulation in Outer Space – The Assignment of Rights to Orbit Positions and Frequency Usage by Telecommunications Satellites”, *Eur. Networks L. & Reg. Q.*, Berlín, 2013, disponible en: [https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/enlr1&div=7&id=&page=](https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/enlr1&div=7&id=&page=,), pp. 41 y 46.

³⁶⁹ Las Reglas de Procedimiento señalan que “al aplicar el Artículo 9 ninguna administración obtiene prioridad particular alguna como resultado de iniciar en primer lugar la fase de publicación anticipada (Sección I del Artículo 9) o la petición de procedimiento de coordinación (Sección II del Artículo 9)”. Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Reglas de Procedimiento*, aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición 2021 (+ rev.2), Ginebra, 2021.

por lo cual es importante para los países conservar su lugar en la “fila” para ocupar una posición determinada. Si el país incumple los plazos o no presenta los documentos o la información establecidos y requeridos por la UIT en cualquier etapa del proceso, entonces pierde el derecho de prelación implícito que tenía. Si bien la inscripción del sistema satelital en el MIFR es la que otorga el derecho de reconocimiento internacional, debe cumplirse con los tiempos de la puesta en servicio del sistema y la debida diligencia administrativa, como se expone más adelante.

II. CIRCULAR INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE FRECUENCIAS (BR IFIC)

La Circular Internacional de Información sobre Frecuencias del Buró de Radiocomunicación (BR IFIC, por sus siglas en inglés de *International Frequency Information Circular*) es el medio de difusión de información relativo a las solicitudes de asignación de frecuencias y recursos orbitales presentados por las administraciones de los países dentro de los procedimientos para que éstos puedan ser inscritos en el MIFR.

La finalidad de la BR IFIC es que todos los miembros de la UIT cuenten con información oportuna de las solicitudes de asignación de frecuencias y recursos orbitales para que, en su caso, puedan presentar objeciones a un nuevo sistema satelital que crearía interferencias perjudiciales a un sistema satelital existente y registrado ante el MIFR.

Mejía cita a De Man, quien argumenta que “el primero en tiempo, primero en derecho” debe matizarse, pues al considerar disposiciones diversas de la UIT se desprende que existe prioridad a las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida, y que las Reglas de Procedimiento de Buró de Radiocomunicación aclaran que ninguna administración tiene una prioridad particular; Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 127 en la nota al pie 82.

Koenig y Busch afirman que en última instancia sí aplica *el primero en tiempo, el primero en derecho*, pues la primera administración que proponga un sistema y complete el procedimiento de registro es la que recibe la prioridad en la ocupación. Koenig, Christian y Busch, Martin, *op. cit.*, p. 40.

La BR IFIC (Servicios Espaciales)³⁷⁰ tiene tres partes principales (I-S, II-S y III-S): un apéndice, anexos y secciones especiales.

- I-S. Esta sección publica información para nuevas asignaciones de frecuencia o para modificaciones o supresiones de asignaciones ya inscritas, sirviendo como acuse de recibo de la información.³⁷¹
- II-S. Después de haber concluido favorablemente el examen técnico, reglamentario y, en su caso, la coordinación, se publican en esta sección las asignaciones de frecuencia que se inscribirán en el MIFR.³⁷²
- III-S. Cuando se concluye desfavorablemente respecto de un proyecto de sistema satelital o si es un proyecto que no cumple con las disposiciones del RR-UIT, entonces se publican en esta sección las solicitudes de asignaciones de frecuencia que se devuelven a la administración notificante.³⁷³

En los anexos se publican periódicamente las asignaciones relacionadas con sistemas satelitales, las propuestas de sistemas satelitales que han solicitado publicación con base en el RR-UIT (por ejemplo, publicación anticipada o API, administraciones que deben realizar la coordinación con relación a planes espaciales), las solicitudes de coordinación, las notificaciones que se realizan “tal y como se reciben”.³⁷⁴

Las secciones especiales de la BR IFIC tienen múltiples propósitos (por ejemplo, la sección especial API/A se refiere a publicaciones anticipadas; la CR/C es relativa a información de coordinación; la AP30-30A/E/ es sobre procedimientos de los

³⁷⁰ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Prefacio a la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias del Buró de Radiocomunicación*, marzo de 2023, p. 9.

³⁷¹ *Ibidem*, numeral 1.4.1

³⁷² *Ibidem*, numeral 1.4.2

³⁷³ *Ibidem*, numeral 1.4.3

³⁷⁴ *Ibidem*, numeral 1.7.

planes espaciales de los apéndices 30 y 30A del RR-UIT para la Región 2).³⁷⁵

III. COORDINACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Como se mencionó antes, únicamente los países, a través de sus administraciones, pueden realizar las gestiones ante la UIT, sin que ello sea obstáculo para que detrás de las administraciones existan empresas, consorcios o universidades que estén impulsando y buscando obtener los recursos orbitales.

Existen básicamente dos procedimientos que dependen de si los recursos orbitales están contemplados o no en un plan espacial. De no existir un plan espacial aplicable al sistema satelital de que se trate, se sigue el procedimiento que se conoce como “procedimiento reglamentario”. Si hay un plan espacial, entonces habrá que estarse a las disposiciones de este y del RR-UIT.

Tanto si el procedimiento es con base en un plan espacial o si debe seguir el procedimiento reglamentario de acuerdo con los supuestos establecidos en el RR-UIT, se podrá o no necesitar realizar la coordinación con otras administraciones, con la finalidad de resolver interferencias perjudiciales.

Cada notificación es primeramente examinada en relación con la Tabla [de Atribución de Frecuencias] y otras disposiciones del RR [RR-UIT] para revisar su conformidad con ellas (revisión regulatoria); esta revisión consiste en verificar que la asignación (frecuencia, clase de estación, ancho de banda notificado) cumple en efecto con una adjudicación en la Tabla o en las notas de esta y, cuando corresponda, que cumple con otras condiciones técnicas u operativas establecidas en otros artículos o apéndices del RR [RR-UIT] (límites de potencia, tipo de emisiones autorizadas, ángulo mínimo de elevación, etcétera).³⁷⁶

³⁷⁵ *Idem.*

³⁷⁶ “Each notice is first examined with respect to its conformity with the Table and the other provisions of the RR (regulatory examination); this ex-

1. *Coordinación*

La coordinación es un procedimiento que busca —a través de la negociación entre administraciones— lograr acuerdos para que los sistemas satelitales, estaciones terrenas y otros servicios de radiocomunicación existentes e inscritos en el MIFR puedan coexistir con nuevos sistemas satelitales y estaciones terrenas, sin que se genere interferencia perjudicial entre ellos.³⁷⁷

La coordinación se establece principalmente en el artículo 9 del RR-UIT; sin embargo, cuando se trata de planes espaciales también debe cumplirse con normas de coordinación que están previstas en los apéndices 30, 30A y 30B.³⁷⁸ Adicionalmente, las disposiciones del artículo 9 pueden aplicarse también a estaciones en vehículos de lanzamiento de satélites.³⁷⁹

Todas las administraciones tienen el deber de realizar la coordinación respecto de nuevos sistemas satelitales basándose en la mutua cooperación y buscando resolver los conflictos de manera colaborativa. Ese derecho obliga a las demás administraciones a evitar interferencias perjudiciales cuando estén realizando sus asignaciones y buscando obtener la inscripción de un sistema satelital, por ejemplo, en el MIFR.³⁸⁰

amination consists in checking that the assignment (frequency, class of station, notified bandwidth) does indeed correspond to an allocation in the Table or the footnotes thereto and, where appropriate, that it complies with other technical or operating conditions laid down in other articles or appendices of the RR (power limits, authorized classes of emission, minimum elevation angle, etc.)”, Henri, Yvon *et al.*, “Regulation of telecommunications by satellites: ITU and space services”, en Jakhu, Ram S. y Dempsey, Paul Stephen, *Routledge Handbook of Space Law*, Nueva York, 2017, pp. 109-143, p. 128 [traducción de Clara-Luz Alvarez].

³⁷⁷ Henri, Yvon *et al.*, *op. cit.*, pp. 123 *et seq.* y Jakhu, Ram S. y Dempsey, Paul Stephen, “Routledge Handbook...”, *cit.*, pp. 123 *et seq.*

³⁷⁸ Notas A.9.1 y A.9.3 del RR-UIT.

³⁷⁹ Nota A.9.2 del RR-UIT.

³⁸⁰ Artículo 8.3 del RR-UIT.

Existe obligación de las administraciones de llevar a cabo la coordinación, tanto si son la administración que pretende obtener el registro en el MIFR como si es una administración que ya tiene un sistema satelital inscrito y operando.

Cuando procede la coordinación, tanto el procedimiento del plan espacial como el procedimiento reglamentario siguen básicamente los mismos pasos.³⁸¹

Al momento en que se pretende registrar un sistema satelital o estación terrena que necesita coordinarse, la administración notificante primeramente debe identificar con qué otras administraciones necesita coordinarse, y debe enviar la información al Buró de Radiocomunicaciones de la UIT. El Buró de Radiocomunicaciones revisa lo presentado, y si estima que existen más administraciones con las que deba coordinarse, las incluye para posteriormente publicarse en la BR IFIC.

Si alguna administración que no fue incluida en las administraciones que deben coordinarse estima que se necesita la coordinación respecto a sus sistemas existentes, entonces deberá informarlo tanto a la administración notificante como al Buró de Radiocomunicaciones dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación en la BR IFIC. El Buró de Radiocomunicaciones revisará la solicitud para resolver si procede agregar a la administración que estima debe incluirse como una con quien coordinarse, para posteriormente publicarse en la BR IFIC.

Los Estados miembro que deben coordinarse o aquellos que estimen que un nuevo proyecto satelital pudiera causarle interferencia perjudicial a sus sistemas existentes tendrán que negociar de buena fe, buscando activamente soluciones técnicas, solicitando y compartiendo toda la información, con la finalidad de que puedan coexistir los sistemas existentes con el nuevo proyecto.³⁸²

³⁸¹ Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 127.

³⁸² Unión Internacional de Telecomunicaciones, “ITU and space: Ensuring interference-free satellite orbits in LEO and beyond”, Ginebra, última actualización: 09 de febrero de 2022, consulta: 23 de abril de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/hub/2022/02/itu-space-interference-free-satellite-orbits-leo/>.

Las administraciones incluidas para que se realice la coordinación cuentan con cuatro meses a partir de la publicación en la BR IFIC para presentar sus comentarios a la administración notificante y le enviarán una copia al Buró de Radiocomunicaciones. Si en ese plazo no presentan comentarios, se entenderá que no tienen objeciones con el proyecto de sistema satelital.

Si la administración notificante no logró la coordinación con una o varias administraciones, entonces se presentará al Buró de Radiocomunicaciones toda la información necesaria para que éste resuelva.

Debe señalarse que está previsto en el RR-UIT que una administración no acuse de recibido de la solicitud de coordinación —después de intentarlo en los plazos y las veces que señala el propio reglamento—, o bien, que una administración no responda o no emita comentarios después de los cuatro meses de la publicación en la BR IFIC, en cuyo caso se entenderá que la administración se considera no afectada respecto del nuevo sistema satelital.

Los procedimientos de coordinación aplicables para los planes espaciales están previstos en los artículos de los apéndices 30, 30A y 30 B del RR-UIT.

2. *Planes espaciales*

Los planes espaciales surgen como respuesta a la preocupación de que los países en desarrollo podrían carecer de una POG cuando pudieran colocar satélites en el espacio y del derecho que tienen todos los países a un acceso equitativo a los recursos orbitales.³⁸³

En términos generales, los planes espaciales tienen señaladas POG y bandas de frecuencias específicas, así como áreas de co-

Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Regulation of satellite systems”, UIT, Ginebra, última actualización: febrero de 2022, consulta: 14 de mayo de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/en/mediacentre/backgrounders/Pages/Regulation-of-Satellite-Systems.aspx>

³⁸³ Koenig, Christian y Busch, Martin, *op. cit.*, p. 21.

bertura y países a quienes les corresponderían.³⁸⁴ Se trata, pues, de una reserva a cada país de una POG que pueda prestar servicios satelitales en su territorio, previo procedimiento a seguir conforme al RR-UIT.³⁸⁵

Actualmente hay tres planes espaciales que derivan del RR-UIT:

- El relativo al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en el Apéndice 30.³⁸⁶
- El de enlaces de conexión de SRS en el Apéndice 30A.³⁸⁷
- El de servicio fijo por satélite (SFS) establecido en el Apéndice 30B.³⁸⁸

Estos planes espaciales únicamente se refieren a POG. No existe a la fecha algún plan que refiera otras órbitas satelitales distintas de la GEO.

Los planes espaciales tienen los procedimientos a seguir para la asignación, coordinación, registro y modificación del plan, teniendo anexos con aspectos técnicos (por ejemplo, datos técnicos, métodos de cálculo). En los propios apéndices se hace referencia frecuente a artículos diversos del RR-UIT, como los artículos 9 y 11, por ejemplo.

Para la puesta en servicio, los planes espaciales señalan una temporalidad para iniciar los procedimientos de no menos de dos años y no más de ocho años entre que se presenta la información

³⁸⁴ Existe diferencia entre los apéndices 30 y 30A y el Apéndice 30B, por cuanto hace a la asignación de recursos orbitales.

³⁸⁵ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Introduction to BSS & FSS Plans*, Ginebra, 2022, disponible en: <https://www.itu.int/vers-22/>.

³⁸⁶ El Plan de SRS tiene su antecedente en las actas de CAMR-1977, estableciendo en las Actas de WARC-1979 (p. 605 en la nota al pie de página) que las disposiciones del Apéndice 30 entraron en vigor el 1 de enero de 1979 con base en las actas de CAMR-1977.

³⁸⁷ Este Apéndice 30A fue originalmente expedido por ORB-85, después se estableció en la ORB-88 y fue modificado en CAMR-92.

³⁸⁸ El Apéndice 30B fue adicionado en la ORB-88.

al Buró de Radiocomunicaciones y la fecha en que será puesto en servicio el sistema satelital.

Apéndices 30 y 30A. El origen de los planes espaciales previstos en los apéndices 30 y 30A derivan de la preocupación de muchos países de carecer de SRS para uso doméstico, por lo que impulsaron el sistema de planificación para distribuir posiciones y frecuencias.³⁸⁹

Esto se logró en las conferencias mundiales administrativas de radiocomunicaciones de 1985 y 1988 con la regulación a través de los apéndices 30 y 30A. Debe señalarse que el caso de la Región 2 (a la que pertenece México), los acuerdos sobre la planificación de asignaciones de frecuencias para estaciones espaciales para el SRS de los apéndices 30 y 30A fue alcanzada con posterioridad a los acuerdos de las regiones 1 y 3.

Mejía aclara que el plan espacial para SRS

...no asegura que cada país del mundo reciba una posición en la órbita geoestacionaria para cualquier satélite, como muchas veces erróneamente se entiende por algunos autores. Las posiciones geoestacionarias y las frecuencias para Servicios de Radiodifusión por Satélite fueron planeados para estar disponibles para todos los Estados pero, hasta que un Estado solicite que una posición y frecuencia se inscriba de acuerdo con el Plan, puede ser usada por otros Estados también para el Servicio de Radiodifusión por Satélite no planificado en el antiguo procedimiento de registro.³⁹⁰

Apéndice 30B. El Apéndice 30B, por su parte, señala que “El objetivo de los procedimientos de este Apéndice es garantizar

³⁸⁹ Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 122.

³⁹⁰ “This Plan does not assure each country of the planet to receive an orbital slot in the Geostationary Ring for any type of satellite, as sometimes wrongly understood by some authors. Geostationary positions and frequencies for Broadcasting-Satellite Services were planned to be available for all States but, until a State requests that a position and frequency is registered according to the Plan, it can be used by other States also for Broadcasting-Satellite Services not planned in the old registration process”. *Idem* [traducción de Clara-Luz Álvarez].

en la práctica, en las bandas de frecuencias del servicio fijo por satélite tratadas en el presente Apéndice, el acceso equitativo de todos los países a la órbita de los satélites geoestacionarios”.³⁹¹ Este Apéndice 30B señala “una posición orbital nominal con una zona de servicio para cobertura nacional”.³⁹²

3. *Procedimiento reglamentario*

El procedimiento reglamentario procede cuando el proyecto de sistema satelital no está previsto en alguno de los planes espaciales, o bien, porque se trata de un sistema satelital en órbitas distintas a la GEO.³⁹³

La administración inicia el procedimiento con la solicitud al Buró de Radiocomunicaciones de que realice la publicación anticipada en la BR IFIC, proporcionando una descripción general de la red o sistema, y que incluye información técnica.³⁹⁴

A partir de la publicación anticipada por parte del Buró de Radiocomunicaciones de la UIT comienza el conteo del “reloj regulatorio”, es decir, del plazo en el cual deben quedar concluidas satisfactoriamente todas las etapas del proceso, incluyendo la puesta en servicio del sistema satelital. De ahí que el propio RR-UIT establezca que las solicitudes deberán presentarse entre dos y siete años antes de la puesta en servicio del proyecto satelital.

Dentro del procedimiento regulatorio pueden darse dos supuestos: el que el proyecto no requiera de la coordinación con base en el artículo 9 del RR-UIT y el Cuadro Internacional de Frecuencias previsto en el artículo 5 del RR-UIT;³⁹⁵ o que sí se necesite realizar la coordinación.

³⁹¹ Apéndice 30B, numeral 1.1 del RR-UIT.

³⁹² Comisión Federal de Telecomunicaciones, *Regulación satelital en México*, *op. cit.*, p. 37.

³⁹³ Véanse artículos 9 y 11 del RR-UIT.

³⁹⁴ Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 128.

³⁹⁵ Las redes satelitales de satélites no GEO cuyas frecuencias y servicios no estén sujetos a coordinación y los enlaces intersatelitales que comunican una

No coordinación. En el primer supuesto, la administración solicita al Buró de Radiocomunicaciones la publicación anticipada del sistema satelital, y el Buró de Radiocomunicaciones lo publica en la BR IFIC.

Si alguna administración realiza comentarios, éstos deberán atenderse. Si no hay comentarios, procede que la administración notifique para pedir que el Buró de Radiocomunicaciones haga la inscripción en el MIFR de la asignación.³⁹⁶

Requiere coordinación. En el segundo supuesto, cuando se precisa realizar la coordinación, se efectúa la publicación en la BR IFIC y la coordinación. Si la coordinación fue exitosa, la administración solicitante pide que el Buró de Radiocomunicaciones haga la inscripción de la asignación del sistema satelital en el MIFR.³⁹⁷

IV. MISIONES DE CORTA DURACIÓN

Las misiones de corta duración han sido materia de discusión en el seno de las CMR. En la CMR de 2019 (CMR-19) se expidió la Resolución 32 para buscar flexibilizar el procedimiento de asignación de recursos orbitales, dadas las características sui generis de los satélites con misiones de corta duración, a saber:

- Satélites que se fabrican en poco tiempo, cuyo costo es menor a aquel de otros satélites, y cuyos componentes pueden estar en el mercado.

red de satélites GEO con una estación espacial no GEO que no requieren coordinación. *Cfr.* Unión Internacional de Telecomunicaciones, “API – Advance Publication Information”, última actualización: 2023, consulta: 23 de abril de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/en/ITU-R/space/Pages/API.aspx>.

³⁹⁶ Artículo 9.1 del RR-UIT. Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Non-geostationary-satellite networks (Non-GSO)”, Ginebra, última actualización: 2023, consulta: 23 de abril de 2023, disponible en: <https://www.itu.int/en/ITU-R/space/support/nonGSO/Pages/default.aspx>.

³⁹⁷ *Idem.*

- Con una vida operativa máxima de tres años.
- Que usan órbitas terrestres bajas.³⁹⁸

El procedimiento reglamentario fue modificado únicamente para satélites de misión de corta duración y que cumplan con los siguientes requisitos:³⁹⁹

- No encuadren en los supuestos de coordinación de la sección II del artículo 9 del RR-UIT.
- La misión debe ser de máximo tres años a partir de la puesta en servicio y sin posibilidad de prórroga.
- No pueden ser más de diez satélites los que conforman la misión.
- Debe observar las condiciones de uso de las frecuencias y, en el supuesto de que sean frecuencias para radioaficionados por satélite, deberán funcionar conforme a este servicio.
- Deberán poder cesar inmediatamente transmisiones para eliminar las interferencias perjudiciales.

De cumplirse con esos supuestos, la administración debe presentar ante el Buró de Radiocomunicaciones la solicitud de publicación del sistema satelital de misión de corta duración. En seguida, el Buró de Radiocomunicaciones debe publicar la solicitud de inmediato en línea “tal y como la haya recibido”.

Si después de la publicación alguna administración considera que el proyecto de sistema satelital de corta duración le puede causar interferencias perjudiciales, deberá enviar sus comenta-

³⁹⁸ Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Resolución 32 (CMR-19): Procedimiento reglamentario para las asignaciones de frecuencias a sistemas o redes de satélites no geostacionarios identificados como misiones de corta duración no sujetos a la aplicación de la Sección II del Artículo 9”, adoptada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación de 2019, Sharm el-Sheikh.

³⁹⁹ *Idem.*

rios dentro de los cuatro meses de la publicación en la BR IFIC, y el Buró de Radiocomunicaciones publicará rápidamente los comentarios “tal y como los haya recibido”.⁴⁰⁰

La notificación que finalmente realice la administración debe ser después del lanzamiento del satélite de misión de corta duración o, si se tratara de una constelación, después del lanzamiento del primero de los satélites, sin que pueda excederse la notificación a más de dos meses de que se puso en servicio el satélite.⁴⁰¹

V. DEBIDA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA Y PUESTA EN SERVICIO

El uso efectivo de los recursos orbitales es uno de los objetivos de la UIT, y se ha buscado remediar la obtención de registros ante la UIT de recursos orbitales que se mantienen en reserva sin utilizarse o que son de papel sin que estén respaldados por un proyecto satelital real, lo que crea una ineficaz utilización de los recursos espaciales, y que impide que otros países obtengan dichos recursos.⁴⁰² Por tanto, se estableció tanto la debida diligencia administrativa que aplica en ciertos casos, como la obligación de notificación de la puesta en servicio por etapas tratándose de sistemas satelitales en órbitas distintas a la GEO.

La debida diligencia administrativa obliga a las administraciones a informar sobre la puesta en servicio del sistema satelital,⁴⁰³ con plazos máximos para realizarlo, bajo la pena de que

⁴⁰⁰ Artículo 9 del RR-UIT e *idem*.

⁴⁰¹ *Idem*.

⁴⁰² Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Resolución 49 (REV. CMR-19): Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios de radiocomunicaciones por satélite”, revisada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación de 2019, Sharm el-Sheikh.

⁴⁰³ La propia Resolución 49 (REV.CMR-19) señala los supuestos de sistemas satelitales en los que procede proveer la información con base en la debida diligencia administrativa.

se cancele el registro y, como consecuencia de ello, se pierda el derecho a utilizar las órbitas satelitales y las frecuencias asociadas.⁴⁰⁴

Como regla general debe ponerse en servicio un sistema satelital no más de siete años después de la fecha en que el Buró de Radiocomunicaciones reciba la información completa para el procedimiento de publicación anticipada,⁴⁰⁵ y no más de ocho años por cuanto hace a los planes espaciales.⁴⁰⁶ De no ponerse en servicio el sistema, se suprimirá la inscripción de la asignación respectiva del MIFR.

Puesta en servicio. La puesta en servicio se estima que se cumple cuando durante noventa días continuos se ha mantenido el satélite en su posición cuando es en la órbita GEO o en su plano orbital respecto de órbitas distintas a la GEO con capacidad para transmitir o recibir señales.⁴⁰⁷

Con relación a las constelaciones de satélites en órbitas distintas a la GEO, en la CMR-19 se fijaron porcentajes mínimos de satélites que deben ponerse en servicio en distintas etapas.⁴⁰⁸ Esto, en reconocimiento de que el plazo reglamentario de siete años para poner en servicio sistemas satelitales puede no ser acorde con la operación de este tipo de constelaciones.⁴⁰⁹

Lo que busca esta puesta en servicio por etapas es lograr un equilibrio entre el objetivo de prevenir el acaparamiento de frecuencias, el funcionamiento adecuado de la coordinación y los

⁴⁰⁴ Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 123.

⁴⁰⁵ Artículo 11.44 del RR-UIT.

⁴⁰⁶ Apéndice 30, 30A y 30B del RR-UIT.

⁴⁰⁷ Artículo 11.44 *et seq.* del RR-UIT. Mejía-Kaiser, Martha, *op. cit.*, p. 140.

⁴⁰⁸ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *op. cit.*; Unión Internacional de Telecomunicaciones, “ITU and space:...”, *cit.*

⁴⁰⁹ Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Resolución 35 (CMR-19): Métodos por etapas para la implementación de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas de frecuencias y servicios específicos”, aprobada en la Conferencia Mundial de Radiocomunicación de 2019, Sharm el-Sheikh.

requisitos operativos del despliegue de los sistemas en órbitas distintas a la GEO.⁴¹⁰

La información que se debe proporcionar es en relación con las identidades de la red satelital (por ejemplo, nombre de la administración, símbolo del país, bandas de frecuencias, nombre del operador, nombre del satélite, características orbitales), del fabricante del vehículo espacial (por ejemplo, nombre, fecha del contrato, programa de entrega, número de satélites adquiridos) y del proveedor de servicios de lanzamiento (nombre, fecha del contrato, fecha de lanzamiento o entrega en órbita, nombre del vehículo de lanzamiento, nombre y ubicación de la plataforma de lanzamiento).⁴¹¹

⁴¹⁰ *Idem.*

⁴¹¹ Unión Internacional de Telecomunicaciones, “Resolución 49...”, *cit.*